



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4594/2024.**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4594/2024

Sujeto Obligado

Universidad Rosario Castellanos

Fecha de Resolución

13/11/2024



Palabras clave

Exámenes extraordinarios, método, material,
desistimiento.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con la aplicación de exámenes extraordinarios del semestre 2024-2.



Respuesta

El *Sujeto Obligado* explicó el procedimiento de aplicación de exámenes extraordinarios y remitió copia del plan de estudios de diversas materias.



Inconformidad con la respuesta

La información entregada no corresponde con lo solicitado.



Estudio del caso

Con fecha treinta de octubre, la persona recurrente a través del correo electrónico habilitado para esta Ponencia manifestó su conformidad con la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*, por lo que, solicitó el sobreseimiento del presente recurso.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por desistimiento.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4594/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA
MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por desistimiento** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta de la **Universidad Rosario Castellanos**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio 093077224000172, por las razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	14
RESUELVE	15

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Universidad Rosario Castellanos
<i>Unidad:</i>	Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. *Solicitud.***

1.1 Inicio. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número 093077224000172, señalando como medio de notificación “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“En el marco de la aplicación de exámenes extraordinarios dentro del semestre 2024-2, solicito lo siguiente: 1. ¿Cuál será el método de aplicación de dichos exámenes? 2. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia TEORÍA DEL DERECHO PENAL Y DEL DELITO (correspondiente al Segundo Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología) 3. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia DERECHO LABORAL (correspondiente al Tercer Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología) 4. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA (correspondiente al Cuarto Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología) 5. En su caso, fecha hora de su aplicación” (sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El dieciséis de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente* el oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/632/2024**, de misma fecha de su presentación, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]”

Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, la Dirección Ejecutiva de Administración Escolar y La Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos emitieron sus respuestas mediante los oficios URC/DG/SG/DEAE/692/2024 y URC/DG/SG/DEAA/1737/2024 respectivamente, mismos que se adjuntan al presente, lo anterior atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México.

[...]” (sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió copia de los siguientes oficios:

- Oficio número **URC/DG/SG/DEAE/692/2024**, de fecha nueve de octubre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración Escolar, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]”

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En referencia al Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos en su Artículo 24, párrafos I, II y III son atribuciones que corresponden a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos todo el proceso de aplicación de exámenes extraordinario y demás materiales de estudio que el estudiante requiere para su evaluación.

[...]” (Sic)

- Oficio número **URC/DG/SG/DEAA/1737/2024**, de fecha catorce de octubre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Académicos, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 19, 192, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los artículos 21, 24, así como en el transitorio Cuarto del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos, me permito dar respuesta a la solicitud en comento, manifestando lo siguiente:

El procedimiento para la aplicación de exámenes extraordinarios se da de la siguiente manera: se inicia con el registro, al realizarlo se desprende el día, la hora y la plataforma por la cual se aplicará. Para el caso de la Licenciatura en Derecho y Criminología, los exámenes consisten en una lista de 20 a 30 preguntas de opción múltiple, con una duración de una hora.

Asimismo, informó que no es obligatoria la entrega de Guías, sin embargo, los exámenes son realizados de acuerdo al contenido programático y/o el temario, mismos que se anexan a la presente de las materias: Teoría del Derecho Penal y del Delito, Derecho Laboral y Ética y Deontología Jurídica.

[...]” (Sic)

- Temario de las materias Teoría del Derecho Penal y del Delito, Derecho Laboral y Ética y Deontológica Jurídica.

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 233 primer párrafo, 234 fracciones IV y V y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo recurso de revisión de la respuesta obtenida con motivo de la Solicitud de Información 093077224000172, en la cual, se solicitó lo siguiente: “En el marco de la aplicación de exámenes extraordinarios dentro del semestre 2024-2, solicito lo siguiente: 1. ¿Cuál será el método de aplicación de dichos exámenes? 2. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia TEORÍA DEL DERECHO PENAL Y DEL DELITO (correspondiente al Segundo Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología) 3. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia DERECHO LABORAL (correspondiente al Tercer Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología) 4. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA (correspondiente al Cuarto Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología) 5. En su caso, fecha y hora de su aplicación” (sic) Sobre el particular, el sujeto obligado, la Universidad Rosario Castellanos, atendió la referida solicitud a través del oficio

URC/DG/SJNyUT/UT/632/2024, misma que anexo contiene los oficios URC/DG/SG/DEAE/692/2024 y URC/DG/DEAA/1737/2024. Este último, pretende dar respuesta a los cuestionamientos citados; en específico, a los puntos 1 y 5, manifestando lo siguiente: "... El procedimiento para la aplicación de exámenes extraordinarios se da de la siguiente manera: se inicia con el registro, al realizarlo se desprende el día, la hora y la plataforma por la cual se aplicará. Para el caso de la Licenciatura en Derecho y Criminología, los exámenes consisten en una lista de 20 a 30 preguntas de opción múltiple, con una duración de una hora. ..." Por lo que respecta al petitorio primero de la solicitud, consistente en "... ¿Cuál será el método de aplicación de dichos exámenes? ..." el sujeto obligado se limitó a indicar el procedimiento de registro y el formato del examen. Con ello, omitió mencionar aspectos fundamentales implícitos en la pregunta de mérito, por ejemplo, si su aplicación será de manera presencial o a distancia y, en su caso Unidad Académica sede de la aplicación. En cuanto al punto quinto referente a "... En su caso, fecha y hora de su aplicación", el sujeto obligado mencionó que, al realizar el registro de exámenes extraordinarios en la plataforma habilitada para tal efecto (<https://urc.gvnebulaerp.com/alumnos/view/login.php>), se indicará el día y hora de su aplicación. Con ello, se reiteró la omisión de responder de manera específica los cuestionamientos realizados. Adicionalmente, lo indicado por el sujeto obligado es erróneo e impreciso. Lo anterior es así porque el comprobante de registro (ANEXO 01) emitido por la plataforma, no contiene la información solicitada.

[...]" (sic)

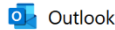
II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintidós de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4594/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veinticinco de octubre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Desistimiento de la persona recurrente. El treinta de octubre a través del correo electrónico habilitado para esta Ponencia, la persona *recurrente* manifestó su conformidad con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente asunto.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.



DESISTIMIENTO. INFOCDMX/RR.IP.4594/2024

Desde [REDACTED]

Fecha Mié 30/10/2024 17:32

Para Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>; Ponencia INFO SN <ponencia.infosn@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (269 KB)

DESISTIMIENTO_INFOCDMX-RR.IP.4594-2024.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de do.cdg8@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Ponencia del Comisionado Aristides Rodrigo Guerrero García

Presente

Adjunto encontrará en formato PDF, la manifestación de desistir al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4594/2024 por las consideraciones señaladas en el escrito.

Favor de acusar la recepción de este correo.

2.4 Presentación de alegatos. El seis de noviembre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/710/2024**, de misma fecha de su presentación, suscrito por el J.U.D. de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. - Mediante oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/676/2024** la Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia notifico a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, del presente recurso, para que de conformidad con sus atribuciones procedieran a manifestar los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Mediante oficio **URC/DG/SG/DEAA/1874/2024**, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

“Por medio de este escrito, haciendo referencia al Oficio No. **URC/DG/SJNyUT/UT/676/2024**, de fecha 29 de octubre del 2024, me permito dar contestación oportuna en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN presentado, derivado de la solicitud de información con número de folio PNT: 093077224000172 y en contra de la contestación a la solicitud de información, de la cual me permito exponer lo siguiente:

Que en atención a la información que me fue solicitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 19, 192, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los artículos 21, 24, así como en el transitorio Cuarto del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos y atendiendo al principio de máxima publicidad cita y desahoga cada uno de los puntos que se requieren, ampliando la respuesta como a continuación se precisa:

1. ¿Cuál será el método de aplicación de dichos exámenes? El procedimiento para la aplicación de exámenes extraordinarios se da de la siguiente manera: se inicia con el registro, al realizarlo (en la mayoría de los casos) se desprende el día, la hora y la plataforma por la cual aplicará. Para el caso de la Licenciatura en Derecho y Criminología, los exámenes consisten en una lista de 20 a 30 preguntas de opción múltiple, con una duración de una hora.

Es importante mencionar, que la aplicación de los exámenes extraordinarios se determina de acuerdo a diferentes factores para garantizar las condiciones necesarias a nuestro estudiantes, en ese entendido y de acuerdo a la gestión de espacios de nuestra Universidad, durante el periodo lectivo 2024-2, la aplicación de los exámenes extraordinarios se realiza de manera remota a través de la plataforma donde realizaron el procedimiento de inscripción.

2. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia de TEORÍA DEL DERECHO PENAL Y DEL DELITO (correspondiente al Segundo Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología)

3. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia DERECHO LABORAL (correspondiente al Tercer Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología)

4. Guía y/o material de estudio para la aplicación de exámenes extraordinarios de la materia ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA (correspondiente al Cuarto Semestre de la Licenciatura en Derecho y Criminología)

En cuanto al punto 1, 2 y 3, informo que no es obligatoria la entrega de Guías, sin embargo, los exámenes son realizados de acuerdo con el contenido programático y/o el temario, los cuales fueron anexados a la contestación de la solicitud PNT: 093077224000172, específicamente de las asignaturas Teoría del Derecho Penal y del Delito, Derecho Laboral y Ética y Deontología Jurídica.

5. En su caso, fecha hora de su aplicación - En relación con el numeral 5, comparto el link donde podrá consultar las fechas de apelación y horarios para sus exámenes extraordinarios siendo el <https://urc.gvnebulaerp.com/alumnos/>, a su vez me permito agregar imagen del calendario de extraordinarios 2024-2, que ya fue publicada por las páginas oficiales de la Universidad Rosario Castellanos



[...]" (Sic)

TERCERO. - En este sentido, resulta importante retomar la solicitud primigenia, mediante la cual el hoy recurrente requirió "1. ¿Cuál será el método de aplicación de dichos exámenes?" (Sic), es importante destacar que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos informo mediante respuesta complementaria "El procedimiento para la aplicación de exámenes extraordinarios se da de la siguiente manera: se inicia con el registro, al realizarlo (en la mayoría de los casos) se desprende el día, la hora y la plataforma por la cual se aplicará. Para el caso de la Licenciatura en Derecho y Criminología, los exámenes consisten en una lista de 20 a 30 preguntas de opción múltiple, con una duración de una hora.

Es importante mencionar, que la aplicación de los exámenes extraordinarios se determina de acuerdo a diferentes factores para garantizar las condiciones necesarias a nuestro estudiantes, en ese entendido y de acuerdo a la gestión de espacios de nuestra Universidad, durante el periodo lectivo 2024-2, la aplicación de los exámenes extraordinarios se realiza de manera remota a través de la plataforma donde realizaron el procedimiento de inscripción." (Sic), de lo anterior se desprende que el numeral 1 de la referida solicitud, ha sido atendido en su totalidad.

Ahora bien, este Sujeto Obligado da cuenta de que el recurrente no se inconforma de la información proporcionada respecto a los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud, por lo que no es necesario realizar más precisiones respecto a los mismos.

En relación con el numeral 5 de la solicitud respecto a “(...) En su caso, fecha hora de su aplicación” (Sic) teniendo en cuenta que en el anexo proporcionado por el recurrente, no contempla la información de su interés la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, indico mediante respuesta complementaria “(...) En relación con el numeral 5, comparto el link donde podrá consultar las fechas de apelación y horarios para sus exámenes extraordinarios siendo el <https://urc.gvnebulaerp.com/alumnos/>, a su vez me permito agregar imagen del calendario de extraordinarios 2024-2, que ya fue publicada por las paginas oficiales de la Universidad Rosario Castellanos” (Sic), así mismo anexo al presente el calendario con las fechas correspondientes para realizarlos, atendiendo a lo mencionado en la respuesta del numeral 1, es decir, se la realización de Jos mismos sería de manera virtual en modalidad a distancia, por lo cual no existe una hora específica sede.

CALENDARIO DE EXTRAORDINARIOS 2024-2						
28 DE OCTUBRE AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
LPIH	LAC	LRIN	LDCR	LDCR	LDCR	LDCR
LNNH	LCAT	LDSC				
LCKH	LCON	LUGH				
LEDS		LTUR				
		LCAZU				
04 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
LTIC	LCFI	LCF	LPSI	CPGI	LMV	
Revisa con detalle las fechas en las que se aplicaran los exámenes extraordinarios de tu Licenciatura para que puedas acceder y realizarlos.						
Recuerda es la misma liga con la que realizaste tu registro.						
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS OTRO MODO DE SER HUMANO Y LIBRE. OTRO MODO DE SER.						

En este sentido, se debe precisar que en ningún momento este Sujeto Obligado pretendió negar el Derecho que le asiste al hoy recurrente, por el contrario, se atendió a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, se han atendido todos los puntos de la solicitud primigenia, así como las inconformidades planteadas por el hoy recurrente, en este sentido se invoca la siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

PRIMERO. En este sentido y teniendo en cuenta que el Recurso de Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública, y determinar la confirmación, revocación o modificación de la respuesta, así como desechar o sobreseer, y en su caso determinar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y toda vez que la solicitud fue atendida a cabalidad en todos sus extremos, y que así mismo se actualiza una causal prevista en el artículo 249 fracción I, el recurso en cuestión debería ser sobreseído.

En consecuencia, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el recurso de revisión en que se actúa, pues como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se robusteció el sentido de la respuesta proporcionada.

SEGUNDO. - Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo * 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública que el particular ha realizado: Universidad Rosario Castellanos, máxime que la misma atiende en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los oficios **URC/DG/SJNyUT/UT/632/2024**, así como los anexos que lo acompañan, y mediante los cual se dio atención a la solicitud primigenia.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio **URC/DG/SG/DEAA/1874/2024**, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos de la Universidad Rosario Castellanos brindo alegatos al presente Recurso de Revisión.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte de este Sujeto Obligado, para que sea valorados en el momento procesal oportuno.

En este sentido, respetuosamente solicito a este H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. *Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones, los alegatos y las pruebas mencionadas en el presente oficio.*

SEGUNDO. CONFIRMAR *la respuesta emitida por este sujeto obligado, en términos de lo establecido en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

TERCERO. *En su caso **SOBRESEER** conforme al diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

[...]" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia de los siguientes oficios:

- **URC/DG/SG/DEAA/1874/2024**
- **URC/DG/SJNyUT/UT/632/2024**

2.5 Cierre de instrucción. El once de noviembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4594/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214

párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en los antecedentes plasmados en la presente resolución y al existir desistimiento expreso de la persona recurrente respecto al medio de impugnación que se resuelve, este Instituto advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción I, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]*

*I. El Recurrente se desista expresamente;
[...]*

Ahora bien, en el presente caso, tal y como fue precisado en el antecedente de la presente resolución, se desprende que la persona recurrente con fecha veintiuno de octubre, manifestó su voluntad expresa de desistirse del medio de impugnación que

nos atiende ante el propio sujeto obligado y ante este órgano resolutor. Al respecto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. ES SUFICIENTE, PARA QUE OPERE, EL REALIZADO MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. *La manifestación del quejoso o de su apoderado vertida en escrito ratificado ante la autoridad responsable, por cuanto a desistir del recurso de revisión, resulta suficiente para que surta efectos y así dejar firme la resolución recurrida, sin que sea necesaria su ratificación ante el Tribunal Colegiado, atento a que dicho desistimiento queda hecho indubitadamente ante el funcionario que posee facultades de fedatario, como es el secretario de Acuerdos, quien actúa dentro de sus funciones, levantando la diligencia respectiva; de ahí que haya certeza en cuanto a la existencia y validez del desistimiento en comento, con independencia de que se lleve a cabo ante autoridades u órganos que no pertenecen al fuero judicial federal, ya que lo que cobra relevancia es la circunstancia de que exista prueba fehaciente de esa expresión de voluntad, ante una autoridad que esté facultada para dar fe de la misma; por tanto, al no existir duda de que se expresó la voluntad de desistir del citado medio de impugnación por quien correspondía hacerlo, no existe impedimento para que el Tribunal Colegiado considere a tal expresión de voluntad con plenos efectos, sin necesidad de que sea ratificada ante él, ya que la ratificación sólo es un acto tendente a que exista seguridad jurídica en cuanto a lo que se hace y por quien lo hace.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 99/2004. Transportes Chihuahuenses, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Rodríguez Soto. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción I de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.